



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE FEBRERO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGUENSE DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (ENIMEX)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-376-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de mayo del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), en la actualidad Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al estado de ingresos y egresos, por el período del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinte, con referencia **EM-009-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones. Cita el indicado informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Isabel Cristina Castillo Valle**, directora ejecutiva; **Jorge Fausto López Reyes**, asesor legal; **Sandra Patricia Peña Aguirre**, responsable de tesorería; **Darling Eloísa Torres Gutiérrez**, responsable de finanzas; **Adriana Lucía Irías Borge**, responsable administrativa; **Ruth Marina Delgado Paíz**; contadora y **Vilma del Carmen Velásquez**, responsable del fondo de caja chica, todos de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control



interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1) Opinión no calificada:** El saldo de los ingresos y egresos presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes en el estado de resultado de la empresa por el período del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental; Reglamento Operativo para el uso; Manejo de Fondo de Caja Chica; Manual de Procedimiento Operación No. 3 administración financiera, 3.1 Gestiones Administrativas; Manual de Procedimiento Operación No. 3 administración financiera, 3.2 Gestiones Financieras; Manual de Procedimiento Operación No. 3 administración financiera, 3.3 Manejo de Fondos de caja chica; Plan de arbitrios del municipio de Managua, Decreto Ejecutivo No. 10-91; Ley No. 539 Ley de Seguridad Social; Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria. **2) Con respecto al control interno** no se determinó ningún tipo de hallazgos de auditoría. **3) Seguimiento a recomendaciones:** No se efectuó seguimiento al informe de auditoría especial al Área de Ingresos y Egresos de Caja y Bancos de la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de referencia EM-009-001-16, debido a que el informe no contiene hallazgos de control interno; y **4) Cumplimiento de ley:** La empresa auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables en cuanto al registro y control de los ingresos y egresos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el



artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinte, con referencia: **EM-009-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), anteriormente denominada Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), derivada de la revisión practicada al estado de ingresos y egresos, por el período del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La



presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y cuatro (1,184) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de mayo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

DR. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López